

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-146

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Dos o*



más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”;

Que, el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD otorga a los concejos municipales la facultad para decidir la participación del municipio en mancomunidades o consorcios;

Que, el artículo 285 del COOTAD determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.”;*

Que, el artículo 286 del COOTAD señala que *“...las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica con el fin de cumplir los fines específicos determinados en el convenio de creación.”;*

Que, el artículo 287 del COOTAD regula el procedimiento de conformación de las mancomunidades o consorcios, mediante resolución de los órganos legislativos de los GAD miembros y la suscripción de convenio respectivo;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: *“La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.”;*

Que, el artículo 290 del COOTAD dispone que *“...gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o no contiguos podrán formar consorcios”* para asegurar el cumplimiento de competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos;

Que, el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos, es una institución de derecho público, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propio, creado en abril de 1953 y reinscrita su institucionalidad en legal y debida forma, mediante publicación en el Registro Oficial, Edición Especial No. 136 del 27 de abril de 2011 y en el Consejo Nacional de Competencias con No. CONS-002-2011-CNC, de fecha 05 de mayo de 2011, siendo la entidad encargada de promover la defensa de los intereses



amazónicos y de Galápagos y el fortalecimiento municipal, brindado capacitación, asesoría y asistencia técnica con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable de sus asociados, liderando los procesos de cambio e innovación apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos y competitivos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ha venido siendo parte del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA, haciendo una participación activa en esta organización municipalista;

Que, la jurisdicción de la parroquia Sevilla Don Bosco es elevada a la categoría de cantón, el cual está en la Amazonía Ecuatoriana, provincia de Morona Santiago y se institucionaliza como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, quienes conocedores de las labores que desarrolla esta mancomunidad expresan su deseo de formar parte de Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA;

Que, que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la Amazonia y de Galápagos y que sean parte de ella todas las municipalidades que se encuentren en estas jurisdicciones; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - APROBAR para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco ingrese y sea parte de nuestra mancomunidad el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos COMAGA.

ARTÍCULO DOS. - AUTORIZAR a la alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana suscriba la adenda al Convenio de Mancomunamiento del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos.

DISPOSICIONES FINALES





PRIMERA. – VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

SEGUNDA. – NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, Notifíquese con la presente resolución a: Concejo Municipal del GADMFO y Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 073-2025-ORD, realizada el 02 de diciembre de 2025. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

